

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO DE
MODIFICACIÓN DENOMINADO
"PREPARACIÓN PREVIA TERRENO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DIA CALDERA BIOMASA
VALDIVIA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 005

VALDIVIA, 24 ENE 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 078, de fecha 19 de agosto de 2016 (en adelante "RCA N° 078/2016"), de la Comisión de Evaluación Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modernización Sistema de Generación de Vapor, Planta Cartulinas Valdivia, CMPC", cuyo titular es Cartulinas CMPC S.A.
2. La Carta S/N ingresada con fecha 22 de septiembre de 2017 y complementada con fecha 04 de octubre 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Francisco García Huidobro Morandé, en representación de Cartulinas CMPC S.A (en adelante "el Titular") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Preparación previa terreno para la construcción DIA caldera biomasa Valdivia" (en adelante "el Proyecto"), que pretende introducir ciertos cambios al proyecto individualizados en el N°1 de los Vistos.
3. El Oficio ORD N° 184, de fecha 03 de octubre de 2017, del SEA Región de Los Ríos, mediante el cual se solicita pronunciamiento a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante "SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Ríos"), Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos (en adelante "SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos") y Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos (en adelante "SEREMI de Transporte de la Región de Los Ríos")
4. El Oficio Ord. N° 330, de fecha 18 de octubre de 2017, de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Ríos, ingresado con fecha 18 de octubre de 2017, ante el SEA Región de Los Ríos.
5. El Oficio Ord. N° 681, de fecha 16 de octubre de 2017, de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones Región de Los Ríos, ingresado con fecha 17 de octubre de 2017, ante el SEA Región de Los Ríos.

6. La carta N° 124 de fecha 19 de diciembre del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos, en la cual se solicita ampliar la información de su presentación singularizada en el N°1 de los vistos.
7. La carta s/n ingresa por el Titular con fecha 10 de enero 2018, adjuntando los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta N° 119046, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 078/2016 la Comisión de Evaluación Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modernización Sistema de Generación de Vapor, Planta Cartulinas Valdivia, CMPC", cuyo titular es Cartulinas CMPC S.A., el cual consiste en la implementación de una nueva caldera a biomasa de 30 ton/h de capacidad, en reemplazo de las calderas existentes al interior de Planta Valdivia, las que se mantendrán en condición de respaldo frente a una falla o imprevisto de operación, o mantención programada.
2. Que, con fecha, 22 de septiembre de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Modernización Sistema de Generación de Vapor, Planta Cartulinas Valdivia, CMPC", el cual consiste principalmente en la instalación de una caldera que requiere mayor área por su peso y configuración. Ello implica la demolición de 250m² de hormigón armado y albañilería dentro de las mismas instalaciones de la planta, sin variar las condiciones de operación. Las principales modificaciones se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1 : Principales modificaciones

Consideraciones	Detalle	Modificación propuesta
Considerando 4.3 de la RCA 078/2016 (Residuos, productos químicos otras sustancias que puedan afectar medio ambiente)	(...) Durante la etapa de construcción no se realizarán demoliciones de ningún tipo, y por lo tanto, no se generarán escombros. Solo existirán excedentes de tierra producto de las excavaciones estimado en 600 m ³ totales, los cuales serán dispuestos en el sector de las canchas de madera de madera y utilizados para nivelación de terrenos.	En forma previa a la construcción, se realizarán labores de mejoramiento de suelos, en reemplazo del suelo natural por grava, además se realizará el desmantelamiento de las instalaciones de tabiquería y la demolición de 250 m ² de hormigón armado; dichas actividades implican la generación de 200 toneladas de escombros y 15.000 m ³ de excavaciones, los cuales serán dispuestos y utilizados en un

		terreno de propiedad del titular contiguo a planta Valdivia, el cual se accede por un paso interno entre ambos terrenos.				
Tabla 1.4 (Cronograma general del proyecto)	1.4	La etapa de construcción tendrá una duración de 10 meses.	La etapa de construcción tendrá una duración de 16 meses.			
Considerando 4.3.1 de la RCA 078/2016 (emisiones y efluentes) durante la etapa de construcción.	Actividad	MP10 (ton/año)	MP2.5 (ton/año)	CO (ton/año)	NOx (ton/año)	
	Nivelación	5,49E-03	9,13E-04	-	-	
	Excavaciones	1,81E-02	2,56E-03	-	-	
	Transferencia de material	3,68E-05	5,57E-06	-	-	
	Maquinaria fuera de ruta	3,30E-01	3,15E-01	9,07E-01	4,26E+00	
	TOTAL ton	3,53E-01	3,18E-01	9,07E-01	4,26E+00	
	Actividad	MP10 (ton total)	MP2.5 (ton total)	CO (ton total)	NOx (ton total)	
Demoliciones	4,71E-02	4,71E-03	-	-		
Nivelación	5,49E-03	9,13E-04	-	-		
Excavaciones	1,26E-01	1,76E-02	-	-		
Transferencia de material	3,93E-04	5,95E-05	-	-		
Resuspensión Vehículos caminos pavimentados	2,06E-02	4,20E-03	-	-		
Combustión de camiones en tránsito	8,23E-04	7,86E-04	9,18E-03	3,80E-02		
Maquinaria fuera de ruta	5,87E-01	5,61E-01	1,62E+00	7,59E-00		
TOTAL ton	7,87E-01	5,89E-01	1,62E+00	7,63E-00		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información singularizada en el N° 1 y N°2 de los Vistos.

- 2.1.** Consultado el Titular, respecto a los viajes realizados para el relleno del mejoramiento, este indica que el flujo equivale a 6 camiones por hora, por un periodo de 6 semanas, además se indica que los rellenos tendrán su origen desde la planta Valdivia, localizada a 2 kilómetros de la planta de Cartulinas Valdivia. Por su parte, se consideran 4 viajes diarios, durante 4 semanas para el desmantelamiento de las habilitaciones.
- 2.2.** Respecto a la operación del Proyecto, el titular indica que no existe variaciones en las características técnicas de la caldera, para lo cual acompaña la ficha técnica de dicha caldera (Anexo N°4 de presentación), indicando que la capacidad de generación de vapor se mantiene en 30 t/h y la capacidad térmica es de 20 MW, considerando un precipitador electrostático para el tratamiento de gases. Además se indica que las coordenadas de la chimenea se mantienen de acuerdo a lo indicado en la RCA 078/2016.
- 3.** Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a solicitar el pronunciamiento de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Los Ríos. Al respecto dicho Servicio, a través de su Ord. N° 330 de fecha 18 de octubre de 2017, señala que:
- "(...)Este servicio solicita información técnica de la nueva caldera a incorporar, que permita evaluar y/o descartar lo expuesto en el literal h.2. del artículo 3 del D.S.N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente".*
- 4.** Que, por su parte, se solicitó pronunciamiento a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos. Al respecto dicho Servicio, a través de su Ord. N° 681 de fecha 16 de octubre de 2017, señala que:
- "De la revisión de los antecedentes presentados, este servicio estima que un aumento en 4 viajes diarios por un periodo de 4 semanas no generar impactos ambientales significativos que sean de competencia de esta institución".*
- 5.** Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse

al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.

Que, por otro lado, el artículo 2 letra g) del RSEIA define: “modificación de proyecto o actividad”, como la: “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

g.3) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 7.1.** Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en los considerandos, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.
- 7.2.** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 078/2016.
- 7.3.** El tercer criterio expuesto en el artículo 2, letra g.3 del RSEIA, esto es, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud

o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto corresponde a la incorporación de una caldera de mayores dimensiones físicas que requiere de una mayor superficie para su instalación, que, sin embargo, de acuerdo a lo indicado por el Titular en su presentación, esta mantiene en su totalidad las condiciones de operación evaluadas ambientalmente por la RCA N°078/2016.

Cabe indicar que la incorporación de esta nueva caldera, implica utilizar una mayor superficie para su instalación, para lo cual se requiere realizar remoción de tabiquería y la demolición de 250 m² de hormigón armado; dichas actividades implican la generación de 200 toneladas de escombros y 15.000 m³ de excavaciones, los cuales serán dispuestos y utilizados en un terreno contiguo de propiedad del titular, además se requerirá realizar un mejoramiento con grava del terreno indicado.

En relación a las emisiones atmosféricas generadas por la preparación de terreno y relleno antes descrita, cabe considerar que efectivamente dichas actividades implican un aumento en las emisiones atmosféricas previamente evaluadas; sin embargo, en relación a las emisiones totales del proyecto, evaluadas por la RCA 078/2016, se considera que no se modificará de manera sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto evaluado.

Respecto al aumento de los flujos de transporte considerados tanto para las demoliciones como para el relleno del sitio de instalación de la caldera, se considera que este aumento es puntual en el tiempo, correspondiente a 4 semanas y 6 semanas respectivamente, y, por otra parte, las distancias de desplazamiento son menores a 2 km por viaje; por lo cual, no se modificarán de manera sustantiva los impactos previamente evaluados por la RCA 078/2016, respecto a los flujos de transporte.

Por tanto, en base a lo precedentemente expuesto, se concluye que la modificación propuesta, no implica un cambio de consideración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 letra g.3) del RSEIA.

- 7.4.** En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

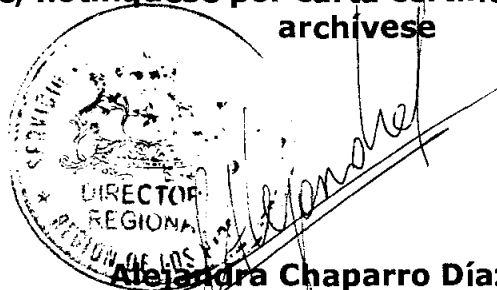
- 8.** Que, por ende, es posible concluir que **el Proyecto "Preparación previa terreno para la construcción DIA caldera biomasa Valdivia" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Modernización Sistema de Generación de Vapor, Planta Cartulinas Valdivia, CMPC", en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal, que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, NO se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Preparación previa terreno para la construcción DIA caldera biomasa Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco García Huidobro Morandé, en representación de Cartulinas CMPC S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**Alejandra Chaparro Díaz
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**

ACH
BVG/ACHD/achd

Distribución:

- Francisco García Huidobro Morandé, en representación de Cartulinas CMPC S.A

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional de Valdivia.
- Expediente de Pertinencia del proyecto "Preparación previa terreno para la construcción DIA caldera biomasa Valdivia". (53-P-17)
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos.